

CONVENIO COLECTIVO TABLA SALARIAL DE LA EMPRESA ACCIONA SERVICIOS

URBANOS, SOCIEDAD LIMITADA

Visto el texto de la tabla salarial de la empresa Acciona Servicios Urbanos, Sociedad Limitada, recibido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, con fecha 14 de marzo de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo), esta Delegación Provincial de Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Proceder al depósito del texto original de la tabla salarial en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Málaga, 3 de abril de 2008.

El Delegado Provincial de Empleo, firmado: Juan Carlos Lomeña Villalobos.

ACTA DE REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA ACCIONA SERVICIOS URBANOS, SOCIEDAD LIMITADA, COMO CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS, RECOGIDA DE RESIDUOS Y TRANSPORTE AL VERTEDERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA.

En la ciudad de Estepona, a 5 de febrero de 2008.

Reunidos previa convocatoria en forma los señores que a continuación se indican, que integran la comisión negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Acciona Servicios Urbanos, Sociedad Limitada, para su centro de trabajo de Estepona.

Por la parte social

D. Diego Biedma Guerrero

D. Domingo Humbría Rondón

D. Vicente Tirado Guillén

D. Jerónimo Palma Benitez



D. Rafael Ruiz Bonillo

D. José Escarcena Medel

D. Francisco Rubio Riesgo

D. Antonio Fernández-Trujillo Moreno

D. Antonio José Gómez Mena

Por la parte empresarial

D. Francisco Crespo Sastre

D. Vicente Blasco Alapont

D. José Ramón Quirante Marhuenda

En las dependencias de la empresa Acciona Servicios Urbanos, Sociedad Limitada, del centro de trabajo de Estepona, sito en polígono industrial c/ Edison, s/n, de Estepona, siendo las 13:00 horas, se reúnen los representantes de los trabajadores y de la empresa relacionados, al objeto de proceder a la revisión salarial definitiva contemplada en el artículo 47 del Convenio Colectivo, para el segundo año de vigencia del mismo (periodo del 01-01-07 al 31-12-07), como consecuencia de la diferencia habida entre el índice de precios del consumo previsto por el Gobierno para el año 2007, y el IPC real para el mismo año, habiendo sido el previsto de un 2%, y el real de un 4,2%, todo ello más un punto sobre los importes definitivos de 2006.

Proceder a la revisión salarial provisional contemplada en el artículo 47 del Convenio Colectivo, para el tercer año de vigencia del mismo (período del 01-01-08 al 31-12-08), como consecuencia de la aplicación del IPC previsto por el Gobierno para el año 2008, siendo este del 2%, más un punto porcentual.

Acordando ambas partes:

Primero. Proceder a la revisión salarial definitiva para el periodo del 01-01-07 al 31-12-07 de aquellos conceptos no pactados en el convenio como invariables, revisión en función de la cual, queda modificada la tabla salarial para el segundo año, tal y como figura en el anexo núm. 1, incorporado al presente acuerdo, retrotrayendo sus efectos al 01-01-2007, todo ello sobre los importes definitivos de 2006.

Segundo. Proceder a la revisión definitiva contemplada en el artículo 49 del Convenio Colectivo, para el segundo año de vigencia del mismo, y como consecuencia de la aplicación del IPC real para el año 2007, siendo este del 4,2%, más un punto porcentual.





Artículo 49. Dietas y kilometraje

Se fija una dieta de 35,37 € diarios para todo el personal afectado por este Convenio cuando por razones del servicio, tenga que desplazarse una jornada completa (comer y pernoctar) fuera del término municipal de Estepona y la media dieta se fija en 16,80 € cuando el desplazamiento arriba indicado comprenda tan solo media jornada.

Cuando para la realización de desplazamientos se utilice el coche propio, se establece una asignación de 0,30 € por kilómetro.

Tercero. Proceder a la revisión salarial provisional del Convenio Colectivo, para el tercer año de vigencia del mismo (periodo del 01-01-08 al 31-12-08) de aquellos conceptos no pactados en el convenio como invariables, revisión en función de la cual, queda modificada la tabla salarial para el tercer año, tal y como figura en el anexo n.º 2 incorporado al presente acuerdo, retrotrayendo sus efectos al 01-01-2008, y como consecuencia de la aplicación del índice de precios al consumo previsto por el Gobierno para el año 2008, siendo este del 2%, más un punto porcentual.

Cuarto. Proceder a la revisión provisional contemplada en los artículos 40 y 49 del Convenio Colectivo, para el tercer año de vigencia del mismo, y como consecuencia de la aplicación del IPC previsto por el Gobierno para el año 2008, siendo este del 2%, más un punto porcentual.

Artículo 40. Paga de productividad

Dicha paga se incrementará de forma lineal para todas las categorías profesionales en el año 2008 en la cantidad de 250 € anuales brutos quedando consolidados.

Se hace constar la discrepancia existente por la parte social, que opina que los 250 € se incrementen después de aplicar la subida del IPC+1%, conforme al artículo 47 del convenio colectivo; emplazándonos a una resolución posterior, en una comisión paritaria.

Artículo 49. Dietas y kilometraje

Se fija una dieta de 36,43 € diarios para todo el personal afectado por este convenio cuando por razones del servicio, tenga que desplazarse una jornada completa (comer y pernoctar) fuera del término municipal de Estepona y la media dieta se fija en 16'80 € cuando el desplazamiento arriba indicado comprenda tan solo media jornada.

Cuando para la realización de desplazamientos se utilice el coche propio, se establece una asignación de 0,31 € por kilómetro.



Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, quedando facultado don Diego Biedma Guerrero, para la presentación a registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de la presente acta de la comisión negociadora.

Tabla salarial Convenio Colectivo Estepona 2007

IPC + 1 = 105,20%

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS PEN.TOX.PEL.	(*) PLUS PROD/ACTIV.	PLUS TRANSP.	SALARIO BRUTO MES	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA PRODUCT.	PLUS ASISTENCIA	SALARIO BRUTO ANUAL
CONDUCTOR	649,74	129,95	668,91	109,23	1.557,83	1.557,83	1.557,83	963,96	1.262,40	24.035,98
PEÓN	593,17	118,63	620,44	109,23	1.441,48	1.441,48	1.441,48	883,05	1.262,40	22.326,19
OFICIAL MECÁNICO	649,74	129,95	556,77	109,23	1.445,69	1.445,69	1.445,69	963,96	1.262,40	22.466,03
AYUDANTE MECÁNICO	593,17	118,63	376,83	109,23	1.197,87	1.197,87	1.197,87	883,05	1.262,40	18.915,66
JEFE SERVICIOS	743,50	148,70	682,24	109,23	1.683,67	1.683,67	1.683,67	963,96	1.262,40	25.797,72
ENCARGADO SERVICIO	685,67	137,13	669,01	109,23	1.601,05	1.601,05	1.601,05	963,96	1.262,40	24.641,03
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	619,57	123,91	55,99	109,23	908,72	908,72	908,72	883,05	1.262,40	14.867,48
OFICIAL ADMINISTRATIVO	826,11	165,22	138,60	109,23	1.239,17	1.239,17	1.239,17	963,96	1.262,40	19.574,73

PLUS DE NOCTURNIDAD	EUROS/HORA
CONDUCTOR	3,39
PEÓN	3,09
OFICIAL MECÁNICO	3,39
AYUDANTE MECÁNICO	3,09
JEFE SERVICIOS	3,39
ENCARGADO SERVICIO	3,39

ANTIGÜEDAD	TRIENIOS
CONDUCTOR	19,33
PEÓN	14,50
OFICIAL MECÁNICO	19,33
AYUDANTE MECÁNICO	14,50
JEFE SERVICIOS	19,33
ENCARGADO SERVICIO	19,33
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14,50
OFICIAL ADMINISTRATIVO	19,33

	COND.	PEÓN	ENCARGADO
FESTIVO	123,77	116,70	133,60
RETEN.	94,30	87,23	104,15
H. EXTRA	13,79	13,79	13,79
PLUS ESPEC.		2,35	

Tabla salarial Convenio Colectivo Estepona 2008

IPC + 1 = 103,00%

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS PEN.TOX.PEL.	(*) PLUS PROD/ACTIV.	PLUS TRANSP.	SALARIO BRUTO MES	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA PRODUCT.	PLUS ASISTENCIA	SALARIO BRUTO ANUAL
CONDUCTOR	669,23	133,85	688,98	112,51	1.604,57	1.604,57	1.604,57	1.213,96	1.300,27	24.978,15
PEÓN	610,96	122,19	639,06	112,51	1.484,73	1.484,73	1.484,73	1.133,05	1.300,27	23.219,48
OFICIAL MECÁNICO	669,23	133,85	573,47	112,51	1.489,06	1.489,06	1.489,06	1.213,96	1.300,27	23.361,09
AYUDANTE MECÁNICO	610,96	122,19	388,14	112,51	1.233,81	1.233,81	1.233,81	1.133,05	1.300,27	19.706,64
JEFE SERVICIOS	765,80	153,16	702,71	112,51	1.734,18	1.734,18	1.734,18	1.213,96	1.300,27	26.792,73
ENCARGADO SERVICIO	706,24	141,25	689,08	112,51	1.649,08	1.649,08	1.649,08	1.213,96	1.300,27	25.601,34
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	638,16	127,63	57,67	112,51	935,98	935,98	935,98	1.133,05	1.300,27	15.537,02
OFICIAL ADMINISTRATIVO	850,90	170,18	142,76	112,51	1.276,34	1.276,34	1.276,34	1.213,96	1.300,27	20.383,05

PLUS DE NOCTURNIDAD	EUROS/HORA
CONDUCTOR	3,50
PEÓN	3,18
OFICIAL MECÁNICO	3,50
AYUDANTE MECÁNICO	3,18
JEFE SERVICIOS	3,50
ENCARGADO SERVICIO	3,50

ANTIGÜEDAD	TRIENIOS
CONDUCTOR	19,91
PEÓN	14,93
OFICIAL MECÁNICO	19,91
AYUDANTE MECÁNICO	14,93
JEFE SERVICIOS	19,91
ENCARGADO SERVICIO	19,91
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14,93
OFICIAL ADMINISTRATIVO	19,91

	COND.	PEÓN	ENCARGADO
FESTIVO	127,48	120,20	137,61
RETEN	97,13	89,84	107,27
H. EXTRA	14,21	14,21	14,21
PLUS ESPEC.		2,42	